

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición de salir del país impetrada por el sentenciado FABIAN EDUARDO SUAREZ RIVERO, dentro del proceso radicado número 68001.6000.160.2013.06878 - NI. 34542.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila al sentenciado FABIAN EDUARDO SUAREZ RIVERO, la pena impuesta el 13 de agosto de 2020 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, donde le condenó a la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 S.M.L.M.V., como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria. En la sentencia le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el término de tres años, previo al pago de caución prendaria por valor de 100.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.
2. Para dar cumplimiento a lo anterior, el sentenciado suscribió diligencia el 20 de octubre de 2022¹, comprometiéndose a las obligaciones descritas en el artículo 65 del Código Penal.

¹ Folio 78

2. El artículo 67 del Código Penal indica que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el acta compromisoria, se declarará la liberación definitiva de su condena. En el presente caso no se configuran los requisitos establecidos para tal fin, en atención a que el periodo de prueba culminaría el 20 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES

El sentenciado solicita permiso para salir del país con destino al país de ALEMANIA, aduciendo textualmente: "el señor FABIAN EDUARDO SUAREZ RIVERO... tiene dos hijos en el estado alemán, lo que con lleva a compromisos jurídicos por parte del estado alemán"

En virtud de lo estipulado en el numeral 5º del artículo 65 del C.P., cualquier condenado que quiera salir del país debe contar con autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena impuesta en sentencia condenatoria.

De acuerdo a lo anterior y en atención a la solicitud del señor FABIAN EDUARDO SUAREZ RIVERO, es necesario analizar las obligaciones adquiridas por el ciudadano mencionado al momento en que se le concedió la libertad condicional y las cuales se concretan en:

1. *Informar todo cambio de residencia.*
2. *Observar buena conducta.*
3. *Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
4. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello por un periodo de prueba de 29 meses 17 días.*
5. **No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.** (Subrayado del Despacho).

Teniendo en cuenta que uno de los fines de la pena es la resocialización del condenado en el marco del respeto de su autonomía y dignidad, sin que ello implique su exclusión del pacto social, sino por el contrario, su reinserción en el mismo, se procede a estudiar la posibilidad de otorgar al señor FABIAN EDUARDO SUAREZ RIVERO permiso para salir del país con destino a Alemania, el cual según

SIN PRESO
C/ FABIAN EDUARDO SUAREZ RIVERO
C.C. 1098.696.485
LEY 906 DE 2004
NI 34542

el legislador y conforme lo ratifica la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, sólo requiere de la autorización del Juez que vigila su condena, a saber:

"En el caso de las personas a las que se les concede el subrogado de la condena de ejecución condicional y pretendan salir del país, se requiere solamente la autorización del juez de E.P.M.S, sin que sea posible supeditar la expedición de esa licencia a otro tipo de condicionamientos como el pago de la multa, o de los perjuicios fijados en la sentencia"²

Por lo anterior, es de resaltar que, si bien tales peticiones resultan excepcionalmente procedentes, para tal efecto esta veedora de penas debe tener convencimiento que la intención de la persona que pretenda acceder a tan preciada autorización NO es la de evadir la justicia, razón por la que su regreso debe estar acreditado, así como los motivos y fechas del viaje.

En el presente caso se observa, que el señor FABIAN EDUARDO SUAREZ RIVERO no informó las fechas de salida y entrada al país, no allegó copia del plan de vuelo, reserva hotelera o algún otro medio probatorio que permita establecer fehacientemente el periodo que pretende estar por fuera del territorio nacional.

Corolario lo expuesto, cotejada la solicitud del sentenciado con el texto de la norma en mención, deviene evidente la imposibilidad de otorgar el referido permiso.

Además, ha de resaltarse que la concesión del subrogado de la libertad condicional no desliga al sentenciado de la administración de justicia, pues aún no ha liquidado sus cuentas. Por ende, debe entenderse que se trata de un periodo en el que se suspende la privación de la libertad para someterse a una etapa de prueba en la que se está al pendiente del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el beneficiado al suscribir la diligencia de compromiso, de lo cual se desprende que la intención de viajar para reunirse con su núcleo familiar no es motivo suficiente para separarse de la obligación de cumplir con la sanción impuesta en un lugar donde se logre obtener un control directo de la misma.

² Pereira, trece (13) de abril de dos mil diez (2010), TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - RISARALDA SALA DE DECISIÓN PENAL. Rad. 2007 09477.

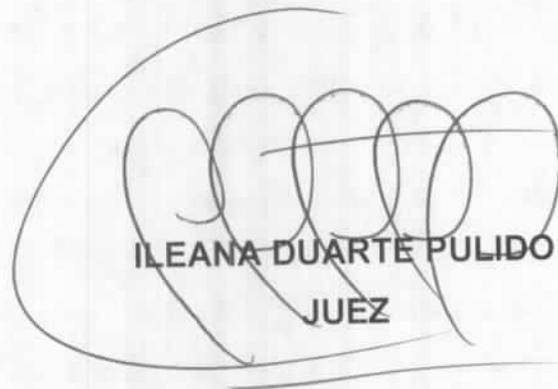
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - No conceder el permiso de salida del país solicitado por el sentenciado FABIAN EDUARDO SUAREZ RIVERO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Edna

Cuaderno...